

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte

Auto No.	184. L. 085.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Gloria Edilma Márquez Cortés y Gloria Inés Cortés López
Demandado:	Marco Antonio Cardona Valencia
Radicado:	05101-31-13-001-2020-00057-00
Asunto:	Devolución de demanda

El 20 de octubre del presente año, se recibió a través de correo electrónico el escrito contentivo de la demanda de la referencia y sus anexos.

Pues bien, del estudio de la misma, observa el despacho que no cumple a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 12 a 13 de la ley 712 de 2001, que modificaron los artículos 25 y 25 A del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la que se ordena su DEVOLUCIÓN, conforme lo estipula el artículo 28 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

1). Se debe aportar copia de los documentos relacionados con el auto de designación de apoderado en amparo de pobreza y de la prueba de la remisión física de la copia de la demanda y anexos al demandado a través del correo certificado Inter Rapidísimo, conforme se consigna en el acápite de ANEXOS de la demanda.

Precisamente sobre la remisión de la copia del escrito de demanda y anexos a la parte demandada y la prueba de remisión de la misma, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, nos dice: ***“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”***.

2). En el hecho noveno se dice que ante el fallecimiento del trabajador GILDARDO MÁRQUEZ, su empleador no ha procedido conforme lo dispone el artículo 212 del C. S. del Trabajo, ni ha consignado las prestaciones sociales a favor de la sucesión; y en el hecho DÉCIMO SÉPTIMO se consigna que a la fecha no se ha promovido la sucesión del causante Gildardo Márquez, por lo que deberá explicar y hacer claridad respecto de esta situación.

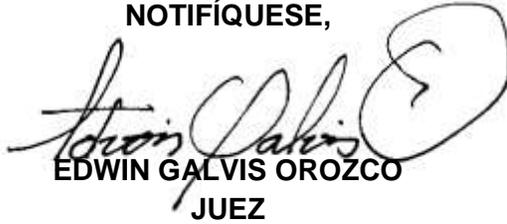
3). Se debe corregir y hacer claridad en lo que atañe al acápite de las pretensiones consecuenciales, del por qué se petitiona condenar al demandado a pagar a favor de la sucesión del señor Gildardo Márquez las acreencias laborales allí consignadas, si se indica y alude a que la sucesión todavía no se ha promovido, y los demandantes

interesados en este asunto son la señora Gloria Inés Cortés López y su hija Gloria Edilma Márquez Cortés.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

De ser posible y con el fin de facilitar el estudio de la demanda y evitar posibles confusiones e indebidas interpretaciones, se ordena al togado que representa a las demandantes que presente debidamente integrada en un solo escrito, la demanda con las correcciones exigidas, incluyendo la correspondiente copia para traslado.

NOTIFÍQUESE,



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b9d56a8b7ca2e932b3d2f23460d318bf65b2f814dfea5299cff042f4c507149
Documento generado en 21/10/2020 09:54:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>